



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las oficinas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Manuel Gutierrez Zamanillo vecino de Busdongo, registrador de la mina de carbon nombrada *Antigua*, sita en término común del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Rodiezmo, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 12 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Bellsario de la Cárcova.

Por providencia de esta fecha he admitido las renunciaciones presentadas por D. Alfonso Garcia Morales por sí y en representación de D. Julio Ernesto Carliu registradores de las minas de aluviones auríferos, cobre y cobalto nombradas *Luisa, Julieta, Juanita, Realta, Fortuna y Vulcano*, sitas respectivamente en los pueblos de Priaranza y Luyego, Chana, Pombriego, Morla y Villanueva de Pontedo, Ayuntamientos de Priaranza, Lucillo, Sigüeyra, Castrocontrigo y Cármenes, declarando

francos y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 11 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Bellsario de la Cárcova.

Terminada la tramitación de los expedientes de registro de las minas de hierro y arenas auríferas llamadas *Monteserín, Violeta y Alice*, sitas respectivamente en los pueblos de Santa Lucía, Ponzerrada y Puente de Domingo Florez, registradas por D. Pedro Morán Mr. Willan Lowrey y D. Alfonso Garcia Morales, por providencia de esta fecha he acordado anularlos en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 13 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Bellsario de la Cárcova.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado han sido elevadas á permanentes las escuelas incompletas comprendidas en la relación que á continuación se inserta, con las dotaciones que respectivamente les van señaladas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos interesados, advirtiéndoles que les incumbe un estrecho deber de coadyuvar al elevado propósito del Gobierno, de mejorar la ense-

ñanza en los pueblos de corto vecindario, por todos los medios á su alcance y muy principalmente habilitando locales idóneos para dichas escuelas y casa habitación para los Profesores de las mismas.
Leon 12 de Diciembre de 1884.

El Gobernador Presidente,
Bellsario de la Cárcova.

Realcno Reyero, Secretario.

| AYUNTAMIENTOS | ESQUEMAS. | Dotación que se asigna | | Dotación que se asigna | |
|----------------|----------------|------------------------|-------|------------------------|-------|
| | | Presen. | Cent. | Presen. | Cent. |
| El Burgo | Caladilla | 30 | 400 | 400 | 400 |
| Villarejo | Estreñez | 125 | 400 | 400 | 400 |
| Reinado | La Mala | 62 50 | 400 | 400 | 400 |
| Pola de Gordon | Santa Lucía | 62 50 | 400 | 400 | 400 |
| Valdelugueros | Tolba de Abajo | 99 | 400 | 400 | 400 |
| Valdeiras | Valdeventos | 90 | 400 | 400 | 400 |
| Villabino | Villabeca | 62 50 | 400 | 400 | 400 |

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Con asistencia de catorce señores Diputados se abrió la sesión á las doce y media de la mañana, leyén-

dose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Fomento que quedaron sobre la Mesa.

Púsose á discusión la proposición suscrita por los Sres. Morán, Balbuena y Tegerina para el nombramiento de una Comisión que presentase un proyecto de Reglamento para los Empleados de la Asamblea provincial, usando de la palabra en contra los Sres. Bustamante y Canseco por creerla opuesta á las facultades que confiere á la Diputación el art. 104 de su ley orgánica y en razón de que si se aprobaba en nada ligaría el acuerdo á las Corporaciones sucesivas. Defendieron la proposición los Sres. Morán y Balbuena en el sentido de que era el cumplimiento de un acuerdo ya tomado por la Diputación; en la conveniencia de dar estabilidad á los empleados y en que tengan el estímulo del ascenso en las vacantes. Declarado suficientemente discutido el asunto se procedió á votación resultando empate de siete votos. Acordada la urgencia se repitió la votación con el mismo resultado, decidiendo el empate el Sr. Presidente, y quedando desechada la proposición, explicando en seguida su voto el Sr. Lázaro.

Pasadas las horas de reglamento se levantó la sesión señalando para la órden del día de la del jueves, con motivo de ser mañana los días de S. M. la Reina Madre, los asuntos pendientes.

Leon 22 de Noviembre de 1884.—
El Secretario, Leopoldo Garcia.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Presidencia del Sr. Perez Balbuena.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de doce señores Diputados, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada de las excusas de asistencia presentadas por los señores Perez Fernandez, Casado, Villano y Florez Cosio.

Lo quedó igualmente de la conformidad de D. Ildefonso Ruiz con el dictámen de Letrados, en lo referente á servidumbres con una casa de su propiedad contigua al Palacio provincial.

Pasaron á las Comisiones respectivas para dictámen, varios asuntos Hecha por el Sr. Alvarez la pregunta de si se habia consultado al Gobierno acerca de la sustitucion del Sr. Gullon en la Comision provincial, contestó el Sr. Presidente, que se pondria en conocimiento del Sr. Gobernador.

Leida una escitacion que dirige el Sr. Presidente de la Diputacion de Valladolid para celebrar en dicha capital una reunion de Comisiones de las provincias Castellanas, á fin de obtener compensaciones para los mismos por los perjuicios que pueda irrogarles el tratado de comercio con los Estados Unidos, y aceptando la oportunidad del pensamiento toda vez que el tratado afecta tambien á los intereses de esta provincia, fueron nombrados en votacion secreta para asistir á dicha reunion los Sres. Barrientos y Rodriguez Vazquez.

Indicó la Presidencia que debia nombrarse una Comision para la reforma del Reglamento de pensionados, significando el Sr. Alvarez lo hiciera el Presidente, quien manifestó su parecer de que se encomendara dicho trabajo á la Comision de Gobierno.

Se entró en el órden del día con la lectura de un oficio de la Administracion de Contribuciones señalando al Palacio de la Diputacion un valor en venta de 150.000 pesetas y una renta de 8.000. Declarado urgente este asunto por tener corto plazo para contestar, usaron de la palabra los Sres. Canseco, Oria, Vazquez y Morán, acordándose autorizar ampliamente á la Comision provincial para que oponiéndose desde luego á la tasacion disponga lo que estime conveniente á conseguir que se dé al edificio el valor que realmente tiene para los efectos contributivos.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Gobierno proponien-

do se ratifique el acuerdo de la provincial por el cual fué nombrado ordenanza interino D. Cayetano Duque, se presentó una enmienda al dictámen para que se anuncie en el Boletín oficial la vacante interina por término de 30 dias, que defendió su autor el Sr. Rodriguez Vazquez, así como el Sr. Canseco, combatiéndola los Sres. Morán, Alvarez y Oria. Suficientemente discutido el asunto y resuelto que se votara con separacion el dictámen y la enmienda fué aprobado el primero en votacion ordinaria, y tambien lo fué el segundo en votacion nominal por 8 votos contra 4.

De conformidad con lo informado por la Comision de Beneficencia se acordó recojer en el Asilo de Mendicidad á Isidora Sierra Prida, de Vegamian; aprobar una resolucion del Director del Hospicio de Astorga referente al acogido Laureano Cabazas; conceder un soderro de lactancia á Juan Fernandez Rebaque, del Puente del Castro, y desestimar la admision en el Hospicio de un hijo de Andrés Anton Fraile.

Aceptando lo propuesto por la Comision de Gobierno en lo referente á las obras del Salon de Sesiones de la Corporacion, quedó resuelto:

1.º Aprobar los acuerdos de la Provincial en este punto en lo que en la actualidad puedan ser legalmente ejecutados.

2.º Aprobar el proyecto, plano y presupuestos para el arreglo del Salon ejecutados por el Arquitecto D. Juan B. Lázaro.

3.º Que para confirmar el contrato de la adquisicion de tapices hecho con el Sr. Amérigo, de Madrid, se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

4.º Aprobar la subasta de las obras de carpinteria y pintura, adjudicándolas definitivamente á don Gregorio Magdaleno, como mejor postor.

5.º Que á la ejecucion de dichas obras preceda la construccion de las que á juicio del Arquitecto sean necesarias para impedir el deterioro de las que se verifiquen en el Salon de Sesiones.

Y 6.º Que se encargue al Arquitecto Sr. Lázaro dirija la ejecucion de las obras por él proyectadas, dándole las gracias por la actividad y esmero con que las ha proyectado, significándole presente cuando le convenga la cuenta de sus honorarios.

En vista de la necesidad que se sienta de desalojar el local que en la Colegiata de San Isidoro ocupa la Imprenta provincial, se acordó

que por facultativo competente sea reconocido un local que existe sin uso en el Hospicio con puertas á la carretera, y caso de que sea bastante á instalar en él la Imprenta, se ejecuten las obras necesarias, incluyendo el coste en el primer presupuesto adicional.

Abierta discusion acerca de una proposicion en que se pide el nombramiento de una Comision para que gestione la conservacion en esta capital y la ampliacion de los talleres de la Compañia de los Ferrocarriles de Asturias, Galicia y Leon. Usó de la palabra el Sr. Oria opinando que antes de gravar al presupuesto se encomiende la gestion de este asunto á la Comision provincial. El Sr. Presidente indicó se tuviera presente que además del objeto de la proposicion debia llevar la Comision el de trabajar para que la provincia contribuyera solo con el 18 por 100 en territorial, y conseguir que las oficinas de Hacienda desocupen el local donde están hoy instaladas. Habló en contra de la proposicion el Sr. Canseco por creer que la Comision nada adelantaria cerca de la Empresa, y en todo caso que se dejara el asunto sobre la Mesa para meditarlo. Defendió el Sr. Morán la proposicion para hacer ver los perjuicios que ocasionaria la traslacion de los talleres, sin desconfiar de que los trabajos en contra de ella no dieran resultado. Se opuso el Sr. Alvarez al nombramiento de la Comision, porque si bien se halla conforme con que se gestione, entiende más eficaz el trabajo que hicieren los Sres. Senadores y Diputados de la provincia.

Preguntado por la Presidencia si se aprobaba la proposicion, fué acordado así en votacion ordinaria.

Pidió la palabra el Sr. Barrientos é hizo presente que en su sentir es innecesaria la formacion de un nuevo Reglamento porque el existente es completo, faltando solo agregar si se ha de abrir ó no á servicio público la Imprinta provincial, habiéndole contestado el Sr. Morán opinando que el Reglamento es deficiente respecto de varios conceptos que enumeró.

Pasadas las horas de Reglamento el Sr. Presidente levantó la sesion, quedando en el uso de la palabra el Sr. Morán.

Leon 24 de Noviembre de 1884.
—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Intervencion.—Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1885, un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior; la Direccion general de la Deuda pública que ha sido autorizada por Real órden de 11 de Noviembre último para admitir el cupon correspondiente á dicho vencimiento, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Febrero próximo, se reciban en esta Delegacion de Hacienda, con las formalidades siguientes:

1.º La presentacion de cupones deberá efectuarse dentro del plazo prefijado con una sola factura de ejemplares impresos para el vencimiento de 1.º de Enero de 1885 en papel de contabilidad, que procedentes de la Direccion general de la Deuda pública, se expenden en la portería de la Intervencion de Hacienda de esta provincia.

2.º A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo en el acto de la presentacion, despues de taladrados á su presencia los valores que contendrán, el resumen tabulario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia. A los que presenten cupones del 2 por 100 amortizable exterior, se les entregará provisionalmente como resguardo, la parte de factura que en las mismas se expresa, que despues se cangeará por el resumen de estas cuando la Direccion les devuelva comprobados por la Contaduria para su pago.

3.º Las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, podrán presentarse sin limitacion de tiempo con dos carpetas impresas tambien en papel de contabilidad para el vencimiento de 1.º de Enero de 1885.

4.º En el acto de la presentacion se entregará á los interesados el resguardo tabulario que contiene una de las facturas, el cual le será satisfecho por las Dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique. Las inscripciones quedarán en la Intervencion de Hacienda de esta provincia para devolverlas despues de cubiertos los cupones correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del

presentador, quien suscribirá el oportuno Recibí, al recogerlas.

5.º No se admitirán otras facturas de Cupones del 4 por 100 y de inscripciones, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento en papel especial de Contabilidad de la Hacienda.

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de Cupones ó inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone la Direccion general de la Deuda pública.

Leon 11 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Ruiz Mora.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

En la Gaceta de Madrid núm. 310 correspondiente al día 5 de Noviembre último se ha publicado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido al tenor de lo preceptuado en el art. 75 del Reglamento vigente de la Contribucion industrial, con el objeto de acordar la cuota que deban satisfacer los que se dedican en tiendas á la venta pública al por mayor y menor de hielo artificial sin ser fabricantes de este artículo, y cuya industria no se halla comprendida en ninguna de las tarifas del citado Reglamento.

Visto cuanto resulta del expediente mencionado, en el cual se han cumplido los requisitos exigidos por aquel Reglamento:

Considerando que los vendedores de nieve ó hielo al por mayor de quienes se trata, realizan una industria, distinta de la de los dueños de pozos de nieve, y no pueden ser confundidos con estos en un mismo epigrafe, ni menos tributar con la misma cuota:

Considerando que los dueños de pozos de nieve ó hielo natural son verdaderos acaparadores que almacenan grandes cantidades de este artículo en la época mas favorable para ello, y que la conservan en local apropiado, construido ó labrado con condiciones especiales, hasta el punto de que es singularmente llamado pozo de nieve precisamente por esas condiciones que ha de re-

unir, por ser un pozo seco y estar revestido de fábrica sus muros y tener conductos de desagüe su fondo, etc.:

Considerando que cualquiera otro local destinado á conservar el hielo ó la nieve, solo por contadas horas ó días, interin el vendedor le da salida y repone el surtido, no puede ser confundido con los verdaderos pozos, sin que resalte violentada la designacion propia de éstos, de tal suerte que los agentes del fisco no vieran ejercicio de industria donde no vieran pozo de nieve, ni los industriales se creeran obligados á tributar como dueños de pozos cuando en local de otra clase conservaran y vendieran su mercancía:

Considerando que se trata de un artículo que no ofrecerá frecuentemente casos de venta al por mayor, fuera de las fábricas ó pozos; pero que no cabe duda que han de presentarse algunos, íntimamente cuando el expediente instruido prueba que existen:

Considerando que hay que tener en cuenta que los fabricantes de hielo y los dueños de pozos de nieve pueden situar almacenes de venta fuera del local de la producción, ó del depósito, y hacer las ventas en condiciones que los coloquen en obligacion de tributar separadamente por estos almacenes; y que de ser esto así, cabria la duda respecto del epigrafe que habria de aplicarseles, no siendo justo exigirles tantas cuotas de fábrica ó de pozo como almacenes de venta establecieran:

Considerando que resulta justificada la necesidad de no confundir á los que venden al por mayor nieve ó hielo, surtiéndose de fábricas, de pozos ó de otra suerte, con los productores de hielo artificial y los que acaparan nieve ó hielo natural para hacer por sí ventas, y además surtir á revendedores del artículo en cuestion:

S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido resolver:

1.º Que se adicione al epigrafe 89 de la segunda tarifa de la Contribucion industrial la siguiente nota: «Los dueños de pozos que figuran en la matricula tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el art. 35 del Reglamento vigente señala á los fabricantes de la tarifa 3.ª»

2.º Que para que tributen los vendedores que no sean fabricantes ni dueños de pozo se creen en la tarifa 5.ª dos epigrafes, adicionándolos con los números 4 y 5 á los de la clase 1.ª, primera division, en los términos siguientes:

Núm. 4.—Vendedores al por mayor y menor ó al por menor de nieve ó hielo que no sean dueños de pozo ni fabricantes, y

que se surtan de éstos ó de otra cualquiera forma. pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 100 pesetas. En las demás poblaciones 60 pesetas.

Núm. 5.—Los mismos vendedores al por menor solamente pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 60 pesetas. En las demás poblaciones 40 pesetas.

Las cuotas fijadas en los dos números precedentes se entenderán reducidas á la cuarta parte de su importe en el caso de que las ventas se verifiquen en establecimientos inscritos en matricula por otro concepto, á nombre del mismo vendedor de nieve ó hielo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos que se dedican á la industria de que se trata.»

Leon 10 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Borrenes.

No habiendo podido ser notificado para la rectificacion del alistamiento que tuvo lugar en el 8 de los corrientes el mozo Juan Antonio Blanco, incógnito, hijo de Cristina Blanco, residente que fué en este pueblo de Borrenes; se le cita y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía 1.ª á reclamar lo que tenga por conveniente, 2.ª para que comparezca el día 28 del actual á presentarse al sorteo que ha de tener lugar en las salas consistoriales del mismo, á las diez de su mañana parándole por el contrario el consiguiente perjuicio.

Borrenes Diciembre 10 de 1884.—Isidoro Vega.

Alcaldía constitucional de La Robla.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Robla con la dotacion anual de 905 pesetas; por las obligaciones prescritas en la vigente Ley municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Robla y Diciembre 15 de 1884.—El Alcalde, Juan Cubria.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oidos:

Villaquejida Villarejo

JUZGADOS.

D. José Royero Rodriguez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Riaño y su partido.

Doy fé: que en el expediente de menor cuantía promovido por el Procurador D. Jacinto García Estébanez, en representacion de D. Venancio Muñiz y Mones, vecino de San Juan Veleño, contra Fabian de Maria, vecino de Santa Marina de Valdeon, sobre pago de pesetas, ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «En la villa de Boñar á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Asesor que suscribe nombrado por el Sr. Juez municipal de Riaño en funciones del de primera instancia de esta última villa y su partido, por ausencia del propietario; vistos los autos del juicio de menor cuantía seguido en dicho Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Venancio Muñiz y Mones, vecino de San Juan de Veleño, distrito municipal de Ponga, en la provincia de Oviedo, representado por el Procurador don Jacinto Garcia Estébanez y dirigido por el Letrado D. Antonio Alonso Barón, y de la otra como demandado Fabian de Maria, domiciliado en Santa Marina de Valdeon, representado por su no comparecencia y en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Parte dispositiva.—El Asesor nombrado por vía de sentencia definitiva entiende que procede, y así lo propone al Juzgado declarar que el demandado Fabian de Maria es deudor al demandante D. Venancio Muñiz y Mones de las cuatrocientas cincuenta pesetas que éste le reclama, y por su morosidad del interés legal del seis por ciento anual de esta cantidad desde la notificacion de la demanda, y además responsable de las costas como litigante de mala fé; y en su consecuencia

de mala fé; y en su consecuencia

